

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1887.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En virtud de los autos de competencia suscitada entre el Ganador de la provincia de Badajoz y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, de los cuales resultó que las hierbas de dicho término, correspondientes á las dehesas de aprovechamiento común y ejidos del pueblo, fueron rematadas por varios vecinos del mismo, á quienes se les adjudicaron como mejores postores:

Que en virtud de esta adjudicación, los rematantes cedieron parte de las hierbas subastadas á otros vecinos, y entre ellos á D. Bernardo Chacón y Calderón, quien, por medio de su ganadero Jesús Sánchez, introdujo 150 cabezas de ganado lanar en una finca, sita en la vega de Orihuela, en la hoja de Casa Carrasco:

Que á consecuencia de este hecho, D.^a Margarita del Río y Gutiérrez acudió al Juzgado en 12 de Octubre de 1886 con un interdicto de recobrar la posesión, alegando: que se hallaba en quieta y pacífica posesión de la cerca al sitio de la Vega de Orihuela, en la hoja de Casa Carrasco, término municipal de aquella villa de Puebla de Alcocer: que habia sido perturbada en dicha posesión por Jesús Sánchez, ganadero de D. Bernardo Chacón, quien por orden de éste habia introducido en su propiedad 150 cabezas de ganado lanar el día 10 del referido mes, y que al ser requerido dicho ganadero por el guarda particular Ceferino Donoso para que desalojara la finca, manifestándole que quedaba denunciado el ganado por haberlo introducido sin permiso del dueño de dicha cerca, contestó el Sánchez que no sacaba el ganado porque tenia orden de su amo de llevarlo allí diariamente, y que pusiera cuantas denuncias quisiera, pues no conseguiría nada mientras su referido amo no retirara dicho mandato. Acompañó la actora en el interdicto un testimonio de adjudicación de bienes hecha por fallecimiento de su difunto marido D. Emilio Mariño de la Torre, en donde consta adjudicada la finca objeto del interdicto á la dicha D.^a Margarita del Río Gutiérrez:

Que practicada la oportuna información testifical, el Juez convocó á las partes á juicio verbal, en cuyo estado uno de los rematantes de las hierbas acudió al Ayuntamiento para que le amparase en el disfrute de ellas:

Que el Ayuntamiento acordó acudir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, respecto de seis interdictos promovidos por varios vecinos contra D. Félix y D. Bernardo Chacón, fun-

dándose en que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 75 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos, con sujeción á las reglas establecidas en el mismo artículo; en que los terrenos que pretendían retener los demandantes, eran del aprovechamiento común de sus vecinos, y por consiguiente, la Corporación municipal es la llamada á determinar la forma del disfrute de aquélla, constanding por otra parte que los citados aprovechamientos fueron adquiridos el año de 1817, en virtud de Real cédula inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor del vecindario de Puebla de Alcocer; en que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, pudiendo cualquiera vecino que se crea perjudicado acudir en alzada ante el Gobernador de la provincia, quien resolverá el recurso en la forma que proceda, previo el dictamen de la Comisión provincial; en que los mismos que habían interpuesto los interdictos de retener ya mencionados, habían deducido ante aquel Gobierno la apelación correspondiente del acuerdo del Ayuntamiento en que se trató la forma de repartir al vecindario los aprovechamientos ya mencionados, y objeto de la cuestión; en que por las razones expuestas se veía la incompetencia del Juzgado al inmiscuirse en asuntos que corresponden á la Administración; en que, con arreglo á lo que dispone el art. 59 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; y citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el conflicto en el interdicto promovido por D.^a Margarita del Río, único de los seis á que el requerimiento se refería, que se encontraba en aquel Juzgado, y dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien los Ayuntamientos tienen, con exclusión de toda otra entidad ó Corporación, la facultad que con relación á los bienes comunales les atribuye el art. 75 de la vigente ley Municipal, esa facultad no es ilimitada ni implica el derecho de declarar qué bienes deben ó no considerarse como de aprovechamiento común, sino que, por el contrario, tiene por límite el derecho de los particulares, como así lo reconoce la misma ley Municipal: que con arreglo á la Real orden de 26 de Mayo de 1880, siempre que el abuso afecte á un derecho de carácter civil, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de las reclamaciones á que dé lugar, cuya declaración es consecuencia lógica é ineludible de la doctrina contenida en la de 29 de Abril del mismo año: que lejos de aparecer demostrado que la finca objeto del interdicto formase parte de los bienes comunales de aquella villa, resultaba, por el contrario, acreditado que era de dominio particular, que con tal carácter, y como libre de toda carga, había sido adjudicada á D.^a Margarita del Río, á la muerte de su marido D. Emilio Mariño, y con esas mismas condiciones figuraba inscrita en el Registro de la propiedad: que no aparecía que D.^a Margarita del Río se alzara

para ante el Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento relativo al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales: que no siendo de la competencia de los Ayuntamientos hacer declaraciones relativas al carácter de comunal ó particular que tengan las diversas propiedades enclavadas dentro de su término, no era aplicable al caso concreto de este interdicto la prohibición establecida por el art. 89 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y mucho menos teniendo en cuenta que la demanda formulada por D.^a Margarita del Río no afectaba ni contrariaba ninguna providencia ó acuerdo del Ayuntamiento: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que con Real orden de 18 de Abril último se remitió al Consejo para que se uniese á los demás antecedentes, una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Puebla de Alcocer, en la que aparece que el dominio de la dehesa Casa Carrasco se encuentra inscrito como de aprovechamiento común de la expresada villa de Puebla de Alcocer, en virtud de una Real cédula del Rey D. Fernando VII, de 20 de Agosto de 1817, que hizo firme un auto del Consejo de Castilla de 26 de Junio anterior, dictado en pleito que siguieron varios pueblos sobre diferencias nacidas en la manera de apreciar la mancomunidad con que tenían y poseían anteriormente diversos terrenos:

Visto el art. 75 de la vigente ley Municipal, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que en este mismo artículo se establece:

Considerando:

1.^o Que al determinar el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer el modo de utilizar los aprovechamientos comerciales de la dehesa Casa Carrasco, perteneciente á dicha villa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, sin que los acuerdos de la Corporación municipal, en que se mandó subastar dichos aprovechamientos, pudiesen ser impugnados por la vía del interdicto, toda vez que á ello se opone la disposición terminante del artículo 89 de la ley Municipal.

2.^o Que en tal concepto no debió admitirse ni darse curso al incoado por D.^a Margarita del Río y Gutiérrez, sin perjuicio de los derechos que á ésta competen sobre los terrenos de que se trata, y de que podrá hacer uso en el juicio declarativo correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 31 Julio 1887).

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto correspondiente al año económico 1886 á 87, se conceden las siguientes transferencias de crédito: 65.150 pesetas al capítulo 4.º, art. 2.º, «Premios de expendición de efectos timbrados»; y 354.611 pesetas al cap. 5.º, art. 2.º, «Compra de Tabacos en rama de Filipinas», deduciéndose las 419.761 pesetas á que ascienden ambas partidas en esta forma: 142.239 pesetas del cap. 3.º, art. 2.º, «Compra de primeras materias para la elaboración de efectos timbrados»; 21.919 del art. 3.º del mismo capítulo, «Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas»; 10.740 del cap. 4.º, art. 1.º, «Portes de papel y efectos timbrados», y 244.863 del cap. 22, artículo único, «Ganancias de loterías».

Art. 2.º En la misma Sección y presupuesto se conceden dos suplementos de crédito: uno de 2.988.774 pesetas 20 céntimos al cap. 5.º, artículo 2.º, «Compra de tabacos en rama de Filipinas», y 526.891 pesetas 75 céntimos al art. 4.º del mismo capítulo, «Premios de elaboración de tabacos».

Art. 3.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá con los recursos procedentes de las suprimidas Cajas especiales que se vienen aplicando al presupuesto, y si éstos no fueran suficientes, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En la Sección segunda «Ministerio de Estado», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1886 á 87, se concede una transferencia de crédito de 60.000 pesetas del cap. 6.º, artículo 2.º, «Gastos de viaje de los Correos de gabinete», al cap. 11 «Gastos diversos», aplicándose 30.000 pesetas al art. 1.º «Gastos de viaje y habilitaciones», y las 30.000 restantes al art. 6.º «Gastos de vigilancia».

Art. 2.º En la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del citado presupuesto, se conceden trans-

ferencias de crédito por la suma de 86.786 pesetas 11 céntimos, que se aplicarán al cap. 7.º, art. 9.º, «Gastos de remonta, y se deducirán de los capítulos y artículos siguientes: 43.046 pesetas 53 céntimos del cap. 4.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 4.000 pesetas del cap. 5.º, art. 2.º, «Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares»; 38.363 pesetas 47 céntimos del capítulo 7.º, art. 1.º, «Material de subsistencias militares», y 1.376 pesetas 11 céntimos del art. 2.º, también del cap. 7.º, «Material de acuartelamiento, alumbrado y combustible».

Art. 3.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Marina del referido año económico 1886 á 1887 dos suplementos de crédito: uno de 508.389 pesetas al cap. 3.º, art. 2.º, «Personal de infantería de Marina», y otro de 202.277 pesetas del cap. 4.º, art. 2.º, «Material del mismo Cuerpo».

Art. 4.º En la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del mismo presupuesto se transfieren 18.000 pesetas del cap. 21, art. 2.º, «Material de faros», al capítulo 20, artículo único, «Personal del mismo servicio».

Art. 5.º El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 3.º, se cubrirá con los recursos extraordinarios procedentes de las suprimidas Cajas especiales y con la Deuda flotante del Tesoro, si aquéllos no bastaran á cubrir las obligaciones de presupuestos en ejercicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 3 Agosto 1887.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico é industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud

legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva, con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de China con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla la cátedra de Anatomía descriptiva y Em-

briología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de Valladolid la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad; ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE SETIEMBRE DE 1887.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adentra y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pedro Jimeno.....	Aranda.	Campo.	Aranda.	Clero.	14	en 1.º de Setiembre de 1887....	30'01
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	36'75
Mariano García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	17'75
Nicolás Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	16'62
Hipólito Gea.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	23'50
Tomás Andía.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en 3 idem idem.....	15
Andrés Cruz.....	Idem.	Id.	Alberite.	Id.	332	en 10 idem idem.....	53'75
Clemente Moreno.....	Daroca.	Terreno.	Velilla de Jiloca.	Id.	363	en idem idem.....	38'77
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Campo.	Daroca.	Id.	365	en idem idem.....	142'50
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.....	250
Marcelino Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.....	150
Clemente Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en idem idem.....	275
Félix Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en 20 idem idem.....	562'50
Baltasar Bobed.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	385	en 7 idem idem.....	58'75
Lorenzo Lasierra.....	Orcajo.	Sitio.	Idem.	Id.	386	en idem idem.....	31'25
Clemente Moreno.....	Daroca.	Casa.	Idem.	Id.	387	en 10 idem idem.....	48'75
Lucas Medel.....	Idem.	Corral.	Idem.	Id.	388	en idem idem.....	26'25
Francisco Sánchez.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	390	en 18 idem idem.....	32'60
Benito Jirauta.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	63	en 19 idem idem.....	737'50
Ramón Lozano.....	Zaragoza.	Pieza.	Borja.	Id.	16	en 1.º idem idem.....	20'10
Francisco Tejero.....	Nuévalos.	Huerto.	Nuévalos.	Id.	17	en idem idem.....	60'50
José Sánchez.....	Carinena.	Casa.	Carinena.	Id.	120	en 5 idem idem.....	20'18
Manuel Marçó.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	122	en 6 idem idem.....	151'25
Pascual Juncosa.....	Magallón.	Huerto.	Magallón.	Id.	369	en 20 idem idem.....	80
Ibo Burges.....	Borja.	Casa.	Borja.	Id.	86	en idem idem.....	169'20
Ignacio Cubero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	135'75
Mariano Carnicer.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	91'15
Joaquín Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	135'45
Nieves Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	112'75
José Carbas.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	63'75
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	102
Andrés Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	73'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	78'75
Calixto Latorre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	50'47
D.ª Juana Estella.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	76'45
D. Maximiano Peña.....	Idem.	P.º de venta.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	36'10
	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	458'58

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Esta Alcaldía ha dispuesto convocar á todos los pueblos del partido para el día 25 del actual y su hora de las once de la mañana, al objeto de que acuda un representante de los respectivos Ayuntamientos para proceder al examen, censura y aprobación en su caso de la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al ejercicio económico finado de 1886-87, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; advirtiendo que no se hará segunda convocatoria y se procederá á la visura de la expresada cuenta con el número de los que asistan, sea éste el que quiera.

Pina 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde ejerciente, Juan Burill.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 550 pesetas por la asistencia de 27 familias pobres, y las iguales que el agraciado pueda hacer con los vecinos pudientes, que se calculan en 1.750 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Ibdes 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde ejerciente, Gaudioso Larena.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 14 del actual, se rectifica el anuncio de la vacante de Médico titular, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 33, perteneciente al 7 del actual, con la excepción de que las solicitudes se admitirán solo hasta el 25 del corriente en vez de ser hasta el 31; advirtiendo que el que tuviere el gusto de solicitar puede hacerlo abiertamente por ser cierta y segura la vacante.

Carenas 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ignacio López.

El partido de Veterinario de este pueblo se hallará vacante desde San Miguel de Setiembre en adelante por dimisión del Profesor que lo desempeña; cuya dotación consistirá en 75 pesetas anuales por la inspección de carnes, satisfechas de fondos municipales, y las iguales que libremente pueda contratar con los vecinos; advirtiendo que en esta localidad se cuentan hoy sobre 160 caballerías mayores y 80 menores.

Los que deseen solicitar lo verificarán antes del día 8 del precitado mes de Setiembre, que es el señalado para su provisión.

Tosos 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel Marco.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la vacante del cargo de Recaudador del impuesto de consumos de esta villa y demás impuestos y arbitrios que la Corporación tenga á bien confiar al agraciado.

Los que deseen tomar dicho cargo pueden solicitarlo á esta Alcaldía hasta el 25 del actual, siempre que el agraciado se someta á las condiciones que se hallan en la Secretaría municipal.

Tierna 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotadas la primera con 995 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes remitirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Paracuellos de Jiloca 15 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Durán.

Por dimisión del que en la actualidad las desempeñaba quedan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotadas la primera con 650 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal presentarán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente mes, en que se proveerá.

La Vinueña 12 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Moreno.

El presupuesto extraordinario adicional al del corriente ejercicio económico para satisfacer los gastos que pueda ocasionar el nuevo censo de población que debe efectuarse el 31 de Diciembre próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda examinarse y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Salvatierra 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Justo Serrano.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 1884, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Peñaflor de Gállego 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Andrés Lope.

Hallándose formado y confeccionado el repartimiento general, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138 de la ley Municipal vigente, para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo en el corriente año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de siete á doce de la mañana, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros en él comprendidos, y reclamar de agravio los que se crean perjudicados; pues pasado dicho término ninguna reclamación será admitida.

Pradilla 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Lafuente.—D. S. O., Francisco Gracia, Secretario.

Hallándose formado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio eco-

nómico de 1887-88, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y reclamar de agravio los contribuyentes; pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación.

Erla 11 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Duarte.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en cierto expediente sobre nombramiento de amigables componedores y dación de cuentas sociales, he acordado sacar á la venta en pública subasta cuatro minas de sal gemma, denominadas «La Pepita», «La Virgen del Pilar», «El Tintero» y «La Campana», sitas en el término municipal de Remolinos, y parajes llamados Barranco de la Salina, Val de Mañolo, Bocanegra y Barranco del agujero de Chamorro, por las sumas de 5.000 pesetas la primera, 750 pesetas la segunda, 5.000 pesetas la tercera y 500 pesetas la cuarta, en cuyas cantidades han sido respectivamente justipreciadas.

El acto del remate tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64; debiendo advertirse, para conocimiento de los licitadores, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las minas, y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra José Clemente Casaos, he acordado la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes, sitas en Herrera:

1.^a La octava parte de una casa, sita en las Eras, núm. 24; linda por derecha con Luis Serrano, por izquierda con Gabriel Guillén y por espalda con Agueda López: tasada en 112 pesetas.

2.^a La octava parte de un corral en Navajo Royo; linda al N., E. y S. con tierras de Francisco Bernad, y al O. con el interesado: tasada en 59 pesetas.

3.^a La octava parte de un sitio de corral en los Collados; linda al N., S. y O. con Pedro Pablo Guillén, y al E. con el mismo: tasada en 25 pesetas.

4.^a La octava parte de un sitio de corral en el Plano; linda al N. con Pascual Serrano, al E. con Miguel Pérez, al S. con Elías Bernad y al O. con el interesado: tasada en 10 pesetas.

5.^a La octava parte de un cerrado, sito en el Ros, de ocho áreas, 93 centiáreas; linda al N. con

Ildefonso García, al S. con el interesado, y al E. y O. con Agueda López: tasada en 5 pesetas 25 céntimos.

6.^a Otra en las Eras, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al N. con senda, al E. y S. con Manuel García, y al O. con Gabriel Guillén: tasada en 25 pesetas.

7.^a La octava parte de otro en el camino de los Molinos; de 66 áreas, 50 centiáreas; linda al N. con Manuel Rubio, al E. con Fabián Marzo, al S. con herederos de Romualdo Rubio y al O. con Antonio Mainar: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

8.^a La octava parte de otro en el barranco de los Huertos, de una hectárea, siete áreas, 25 centiáreas; linda al N. y E. con Gaspar Guillén, y al S. y O. con Juan José Valiente: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

9.^a La octava parte de un campo en el corral de la Molinera, de dos yuntas; linda al N. con Tomás Pérez, al E. con Lorenzo García, al S. con Manuel Bernad y al O. con Manuel García: tasada en 5 pesetas.

10. La octava parte de otro en idem, de seis yuntas; linda al N. con Luis Ardid, al E. con Atanasio Casamayor, al S. con Manuel García y al O. con Juan Soler: tasada en 22 pesetas 50 céntimos.

11. Otra octava parte en las Lomas, de cinco yuntas; linda al N. y E. con Luis Ardid, al S. y O. con Lamberto Pérez: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

12. Otra octava parte de campo en el corral Nuevo, de dos yuntas; linda al N. y E. con Francisco Pardos, al P. con senda y al O. con Faustino Cucalón: tasada en 5 pesetas.

13. La octava parte de otro en el Navajo Nuevo, de dos yuntas; linda al N., S., E. y O. con Andrés Binaburo: tasada en 10 pesetas.

14. La octava de otro en las Pozas, de 10 yuntas; linda al N. con Blas Sevilla, y al E., S. y O. con Pascual Serrano: tasada en 25 pesetas.

15. La octava parte de otro en Navajo Royo, de siete yuntas; linda al N. con Blas Bernad, al E. con Blas Sevilla, al S. con senda y al O. con Gregorio García: tasada en 40 pesetas.

16. La octava parte de otro en Carrero Villar, de cuatro yuntas; linda al N. con Pedro Mateo, al E. con Domingo García, al S. con Manuel Guillén y al O. con Pascual Marzo: tasada en 25 pesetas.

17. La octava parte de otro en Navajo Royo, de siete yuntas; linda al N. con Blas Sevilla, al E. con Martín Felices, al S. con Miguel Mayoral y al O. con paso: tasada en 40 pesetas.

18. La octava parte de otro en el Carrascal, de una yunta; linda al N. con Santiago Felices, al E. con Santiago Camed, al S. con herederos de José Guillén y al O. con Pedro Corzán: tasada en 4 pesetas.

19. La octava parte de otro en el Plano, de tres yuntas; linda al N. y O. con Elías Bernad, al E. con Antonio Mainar y al O. con Manuel Bernad: tasada en 3 pesetas.

20. La octava parte de otro en Val de Herrera, de dos yuntas; linda al N. con Manuel Guillén, al E. con Gregorio García, al S. con Pascual Serrano y al O. con dueño: tasada en 5 pesetas.

21. La octava parte de otro en la Mata; de dos yuntas; linda al N. con Zacarías Guillén, y al S. y O. con Manuel Corzán: tasada en 5 pesetas.

22. La octava parte de una viña en Val de los Hornos ó Fornos, de un cuartal de tierra; linda al N. con Tadeo Pérez, al E. con dueño, al S. con Mariano Fernando y al O. con Antonio Mainar: tasada en 10 pesetas.

23. La octava parte de una viña en la Solana, de una yunta; linda al N. con Hipólito Guillén, al E. con Lázaro Lucia, al S. con Joaquín Aparicio y al O. con Pedro Soriano: tasada en 10 pesetas.

24. La octava parte de otra en Val de Fornos, de un cuarto de yunta; linda al N. y E. con Mariano Serrano, digo Tadeo Pérez, al E. con Antonio Mainar, al S. con Mariano Fernando y al O. con dueño: tasada en 5 pesetas.

25. La octava parte de una huerta en Val de las Aliagas, de un cuarto de yunta; linda al N. y E. con Mariano Serrano, al S. y O. con Francisco Serrano: tasada en 10 pesetas.

26. La octava parte de una arboleda en la Huerva, de 48 centiáreas; linda al N. con Manuel Serrano, al E. con Francisco Bernad, al S. con Luis Serrano y al O. con río Huerva: tasada en 2 pesetas.

27. La octava parte de una era en Val de Aznar, de 59 centiáreas; linda al N. con Luis Serrano, al E. con Manuel Felices, al S. con Inocencio Pérez y al O. con Gabriel Bernad: tasada en 5 pesetas.

28. La octava parte de un quión de tierra en el Ros, de ocho áreas, 93 centiáreas; linda al E. con Luis Serrano, al N. con Ildefonso García, al S. con Agustín López y al O. con dueño: tasada en 25 pesetas.

29. La octava parte de un monte en la Umbría, de una yunta; linda al N. con senda, al E. con Manuel Bernad, al S. con Juan Binaburo y al O. con Manuel García: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado.

Dado en Belchite á 11 de Agosto de 1887.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en ejecución de sentencia dictada en autos civiles de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Agustín Montoli, en nombre de Antonio, Ramón y Antonia Serra y otros, contra Juan Giraldo Querol, Domingo Cortés y Antonia Serra, todos de esta vecindad, sobre el otorgamiento de cierta escritura de retroventa, se venden en pública subasta como de la propiedad de los últimos, las fincas siguientes:

De Juan Giraldo Querol.

Un campo, situado en el término y huerta de esta ciudad, partida Capellán, regadío, compuesto de dos bancales con 20 olivos, y su cabida tres cuartales, dos almudes aragoneses, ó sean seis áreas, 55 centiáreas; linda al Este con Nicolás Casas y senda,

al Oeste con Francisco Santolaria, y al Sur y Norte con viuda de Nicolás Pardo: tasado en 665 pesetas.

La sexta parte indivisa de un lagar, sito en la casa núm. 2 de la calle de Zaragoza, de esta ciudad, y en su planta baja, que hoy está inservible, y ocupa una superficie de seis metros, y linda por derecha con casa de Antonio Calvid y por la izquierda con la de Luis Pardo: tasada en 40 pesetas.

De Juan Giraldo y Antonia Serra.

Un campo, regadío, sito en el término de esta ciudad, partida de Ceitón, compuesto de seis bancales con 20 olivos y alameda, y su cabida dos cuartales, ó sean 29 áreas, 20 centiáreas; linda al Este con almenara, al Sur con río Ebro, al Oeste con Joaquín Palacios y al Norte con acequia: tasado en 515 pesetas.

Otro campo, secano, sito en el término de esta ciudad, partida Val de Bric, dividido en dos porciones, en la primera se encuentran cinco bancales con diez olivos, y en la segunda varios tablares incultos, teniendo en junto una cabida de tres cahices, ó sean una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; linda al Este con camino, al Oeste con Pedro Sanz, y al Sur y Norte con herederos de Nicolás Cortés: tasado en 360 pesetas.

Otro campo, regadío, en el término de esta ciudad, partida de Cabo de Vara, compuesto de dos bancales, tierra campa con frutales, y su cabida tres cuartales aragoneses, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; linda al Este y Oeste con herederos de D. Mariano Samper, al Sur con herederos de D. Agustín Pérez y al Norte con viuda de D. Mariano Vidal: tasado en 428 pesetas.

La sexta parte de una acción en el molino oleario de la Balsa, compuesto de dos prensas de tornillo, con sus adherentes para funcionar y sus agregados de algrines, corral descubierto y piso; lindante todo el predio por la derecha con campo de Agustín Luna, por la izquierda con edificios de Francisco Pardo y por la espalda con huerto de José Luna, teniendo su entrada por la carretera de Zaragoza, cuya acción representa un valor absoluto relacionado con la construcción é instalación de 1.500 pesetas, pero que considerada la misma acción en relación á los productos que devenga y al precio de cotización; su valor en venta es de 252 pesetas, y dicha sexta parte tasada en 42 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Setiembre próximo viniente, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte, debiendo éstos depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, por el que se subastan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; sin que se hallen suplidos los títulos de posesión de las mismas, cuya falta se suplirá por el rematante, verificando la inscripción en el Registro antes del otorgamiento de la escritura pública de venta, todo ello á costa de los ejecutados caso de no estar inscritas á nombre de éstos dichas fincas.

Dado en Caspe á 10 de Agosto de 1887.—Francisco Aznar Davó.—P. S. M., Antonio Pérez.